

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ANA ELVIRA VARGAS ALDANA
DEMANDADOS	HEREDEROS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER GONZÁLEZ CUBILLOS
RADICACIÓN	253863184001202100423

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los señores ANA ELVIRA VARGAS ALDANA y JORGE ELIECER GONZÁLEZ CUBILLOS (Q.E.P.D.).

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 30 de agosto de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora ANA ELVIRA VARGAS ALDANA en contra de los jóvenes ANA MARÍA Y JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ VARGAS y ordenó la integración del contradictorio con los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER GONZÁLEZ CUBILLOS, a quienes ordenó emplazar. En la misma providencia designó CURADOR AD LITEM a la demandada menor de edad,

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, el Despacho les designó CURADOR AD LITEM y cumplido el trámite de notificación y traslado al Auxiliar de la Justicia, se tomó nota de su contestación y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acreditado el emplazamiento, en Audiencia realizada el 23 de mayo de 2022, se recibieron las actas de inventario y avalúo dentro de la que se relacionó como activo un vehículo tipo motocicleta, sin pasivos.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos se compone de un (1) bien mueble, vehículo tipo motocicleta.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado, verificando que se liquidó la sociedad conyugal, haciendo claridad que la cónyuge ANA ELVIRA VARGAS ALDANA expresó su intención de renunciar a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

la totalidad de sus ganancias en favor de su hijo JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ VARGAS.

Así, teniendo en cuenta la voluntad de la señora ANA ELVIRA, el apoderado procedió a constituir la hijuela de cada uno de los hijos del causante a quienes adjudicó, en común y proindiviso en porcentajes del 75% para JORGE ANDRÉS y un 25% para ANA MARÍA, según la voluntad expuesta.

Confirmado que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores ANA MARÍA VARGAS ALDANA y JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ CUBILLOS, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores ANA MARÍA VARGAS ALDANA y JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ CUBILLOS, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores ANA MARÍA VARGAS ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20687122 y JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ CUBILLOS, identificado, en vida con la cédula de ciudadanía No. 79.061.504, presentado por el señor apoderado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en la oficina de movilidad que corresponda. Expídanse los juegos de copias que sean pertinentes.
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA